|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil quince (2015)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420130032800** |
| DEMANDANTE | **AMALLY MARIA GUTIERREZ ARTUNDIAGA, MANUEL RICARDO GUTIERREZ ARTUNDUAGA E HILDRED GUTIERREZ ARTUNDUAGA, DIRLEY ANDREA BERNAL GUTIERREZ, DIVER JOHANA GUTIERREZ ARTUNDUAGA, FANNY GUTIERREZ ARTUNDUAGA, MANUEL GUTIERREZ ARTUNDUAGA Y JHON FREDY ORTIZ MARTIN** |
| DEMANDADO | **NACION - MINISTERIO D EDEFENSA - EJERCITO NACIONAL** |
| ACCIÓN | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **ACEPTA RENUNCIA A APODERADO** |

La presente demanda pretende que se declare administrativamente responsable a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, por los perjuicios causados a los demandantes con la muerte del soldado Carlos Arturo Valencia Gutiérrez, en hechos ocurridos el día 29 de agosto de 2011, mientras se encontraba desarrollando la misión táctica “Argelia”, en el municipio de Convención – Norte de Santander.

El 23 de enero de 2015, se llevó a cabo audiencia inicial en la que se fijó como fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas el día 17 de febrero de 2015 a las 11:30 am.

Con escrito radicado el 11 de febrero de 2015, la apoderada de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL presentó renuncia al poder a ella conferido.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 76 del código general del proceso señala: *“El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido.*

***La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.***

*La muerte del mandante o la extinción de las personas jurídicas no ponen fin al mandato judicial si ya se ha presentado la demanda, pero el poder podrá ser revocado por los herederos o sucesores.*

*Tampoco termina el poder por la cesación de las funciones de quien lo confirió como representante de una persona natural o jurídica, mientras no sea revocado por quien corresponda.” (****Negritas fuera de texto****)*

Teniendo en cuenta la renuncia de poder presentada el 11 de febrero de 2015, por la apoderada de la parte demandada, NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL y la comunicación radicada ante su poderdante, procederá el Despacho a aceptarla y a requerir a la demandada para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia de pruebas.

Por lo brevemente expuesto, **SE DISPONE:**

**Primero: Acéptese** la renuncia de la abogada KAREN ANDREA VEGA FORERO identificada con cédula de ciudadanía N° 36.294.944 y tarjeta profesional No 189.357 expedida por el CS de la J como apoderada judicial de la parte demandada NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJERCITO NACIONAL, de conformidad con lo manifestado en memorial presentado el 11 de febrero de 2015.

**Segundo:** Notifíquese personalmente al demandado esta decisión, y requiérasele para que acredite su nuevo apoderado antes de la audiencia inicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**OLGA CECILIA HENAO MARÍN**

Juez

MSGB